

Ciudad de México a 28 de mayo de 2019 -----

El Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrada por los servidores públicos: Ricardo Esquivel Ballesteros, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Eduardo Erik Ontiveros, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Claudia Delgado Martínez, Directora General Adjunta de Programas Transversales y Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II, 100, 103, 106 fracción I, 111 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción I, 102, 108, 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la determinación de la Unidad de Administración, en relación con la respuesta a la solicitud de información 1811100035219, conforme a los siguientes: -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 29 de abril de 2019, se recibió la solicitud de información registrada con el folio 1811100035219

Descripción de la solicitud:

"Mucho agradecería que por favor se me entregue la siguiente información:

- a) Los CV de los Jefes de Unidad actuales, con el mayor detalle posible sobre experiencia laboral previa y antecedentes académicos;
- b) Los CV de todos Jefes de Unidad anteriores desde la fundación de la CRE, con el mayor detalle posible sobre experiencia laboral previa y antecedentes académicos;
- c) Los periodos durante los cuales cada uno de los Jefes de Unidad (anteriores y actuales) han formado parte de la CRE. Gracias." (sic).

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de fecha 29 de abril de 2019 a la Unidad de Administración (área competente) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento. -----

TERCERO.- El 27 de mayo de 2019, se recibió oficio número UA-DGRHMSG-501/ 60053/2019, emitido por la Dirección General de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales adscrita a la Unidad de Administración, mediante el cual informó a la Unidad de Transparencia, lo siguiente:

"Al respecto, y con el objeto de dar respuesta puntual a la solicitud de mérito, le informo que esta Dirección General propone, que la siguiente redacción sea la respuesta a la solicitud de información que nos ocupa:

1. En respuesta al inciso a) de su requerimiento de información, se anexa copia de los Currículum Vitae en versión pública de los servidores públicos que ocupan un puesto con nivel de Jefatura de Unidad, mismos que se encuentran activos a la fecha, señalando el periodo laboral:

Nombre	Periodo
1.- Ceballos Ricalde Elia Nora	01/09/2017 al Actual
2.- De la Peza Gandara Meney	01/09/2017 al Actual
3.- Esquivel Ballesteros Ricardo	01/09/2017 al Actual
4.- Flores Parra Bravo Oliver Ulises	16/10/2017 al Actual
5.- Gallo Montero Ingrid	16/06/2016 al Actual

2. En respuesta al inciso b) de su requerimiento de información, se anexa copia de los Currículum Vitae en versión pública de los servidores públicos que ocuparon un puesto con nivel de Jefatura de Unidad, desde la fecha de creación de la Comisión, señalando el periodo laboral:

Nombre	Periodo
6.- Cazorla Espinosa Susana Ivana	01/09/2017 al 31/03/2019
7.- González de Alba Luis Alonso Marcos	16/05/2015 al 15/06/2016

Nombre	Periodo
8.- Hernández Gutierrez Juan Ignacio	01/09/2017 al 15/10/2017
9.- Muñoz Puente Arnaiz Anasol	01/11/2017 al 15/01/2019
10.- Palacio Albor Maria del Pilar	01/09/2017 al 31/10/2017

En consecuencia, y de conformidad con las facultadas establecidas en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), me permito solicitar al Comité de Transparencia de esta Comisión, la confirmación de la versión pública de los currículums vitae, de los servidores públicos que se mencionan en el presente documento, los cuales contienen datos considerados como confidenciales, de conformidad con el Artículo 113 fracción I de la LFTAIP, mismos que se describen en la relación que para tal efecto se anexa." (sic).

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 100, 103, 106 fracción I, 111 y 137 de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción I, 102, 108, 118 y 140 de la LFTAIP, así como el Lineamiento Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar los argumentos presentados por el área responsable a través de la que funda y motiva su determinación de emitir versiones públicas, tal como lo expresa en el Resultando Tercero.

III. En seguimiento con la respuesta del área responsable señala que "... me permito solicitar al Comité de Transparencia de esta Comisión, la confirmación de la versión pública de los currículums vitae, de los servidores públicos que se mencionan en el presente documento, los cuales contienen datos considerados como confidenciales, de conformidad con el Artículo 113 fracción I de la LFTAIP, mismos que se describen en la relación que para tal efecto se anexa."(sic)-----

IV. Se procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa: -----

LFTAIP

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. (...)

III. (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. |

V. Este Comité revisó la propuesta de la versión pública correspondiente, determinando que cumple con lo dispuesto por el artículo 108 de la LFTAIP al señalar lo siguiente:

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas (...)

Asimismo, se da cumplimiento al criterio establecido por el Lineamiento Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, publicados el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación a través del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que establece:

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Por lo anterior, se considera que la información solicitada contiene datos personales en términos del artículo 3, fracción IX de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, que sólo conciernen a los particulares titulares de los mismos, se relacionan con su persona y los identifica o hace identificables, como lo son el domicilio, número telefónico, correo, la Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, estado civil, entre otros, que por su naturaleza se tornan confidenciales, por lo tanto, sus datos deberán ser protegidos a través de una versión pública de dicho documento, en el que se proteja toda aquella información que pueda ser susceptible de identificar a una persona. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, en relación con el artículo 116, párrafo primero de la LGTAIP. -----

Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, puede interponer recurso de revisión en contra de la presente clasificación de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica: -----

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>.-----

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de la información en los términos establecidos por el área responsable y se instruye a que se entregue la versión pública correspondiente. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia dar respuesta a la solicitud de información 1811100035219, de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

TERCERO. - Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: -----

Titular de la Unidad de Transparencia y
servidor público que preside el Comité

Coordinadora de Archivos e Integrante
del Comité



Ricardo Esquivel Ballesteros



Claudia Delgado Martínez

Titular del Órgano Interno de Control e
Integrante del Comité



Eduardo Erik Ontiveros